

83-A-14

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.

Por agregados los siguientes documentos:

a) Informe referencia Pres 251/2016 suscrito por la señora *****
Presidenta del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., recibido el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, relativo al cargo desempeñado por el señor José Hugo Hernández Gutiérrez en la aludida institución financiera, entre agosto de dos mil trece y octubre de dos mil catorce, las sesiones a las que asistió y las actividades que ejecutó en esa calidad durante el período relacionado, los horarios en los cuales las cumplió y las remuneraciones que percibió por desarrollarlas (fs. 548 al 716).

b) Informe del señor José Hugo Hernández Gutiérrez, Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, recibido el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, referente a las cuentas bancarias abiertas por dicho Consejo en el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. y en otras instituciones financieras (fs. 717 al 731).

c) Informe del licenciado Carlos Edgardo Artola Flores, instructor de este Tribunal, de fecha seis de junio de dos mil dieciséis (fs. 732 al 737), mediante el cual incorpora prueba documental consistente en: *i*) oficio suscrito por el licenciado *****
Encargado de Recursos Humanos del Consejo Salvadoreño del Café, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, al cual se anexan copias de contratos laborales y refrendas de nombramiento de los señores Edgardo de Jesús Castellanos Aquino, ***** y *****
certificación de los ingresos percibidos entre los años dos mil trece y dos mil catorce por el señor Castellanos Aquino y el señor José Hugo Hernández Gutiérrez, copia del perfil de los cargos de Director Ejecutivo, Jefe de Planificación y Jefe del Departamento Administrativo Financiero, todos del referido Consejo, y copia de los permisos y licencias concedidas al señor ***** (fs. 740 al 816); *ii*) oficio suscrito por el señor José Hugo Hernández Gutiérrez, Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en el que informa que los vehículos de esa institución se asignan directamente a los empleados que desarrollan misiones oficiales y ninguno de éstos se destina a un empleado en particular; asimismo, adjunta copias certificadas por notario de tarjetas de circulación de vehículos propiedad del referido Consejo, copias simples de facturas y actas de recepción de los vehículos adquiridos por esa entidad mediante licitación pública número IV/2011 y copia simple del acta de sesión del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café en la cual se autorizó dicha adquisición (fs. 817 al 851); *iii*) oficio suscrito por el señor José Hugo Hernández Gutiérrez, Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, al cual se anexan copias certificadas por notario de los estados de cuenta sobre las transacciones financieras realizadas por el aludido Consejo en el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., entre enero y mayo de dos mil catorce, así como de las misiones oficiales solicitadas y ejecutadas por la Dirección Ejecutiva del citado Consejo para trasladarse al banco en referencia entre octubre de dos mil trece y mayo de dos mil catorce (fs. 853 al 886); *iv*) oficio referencia Pres 276/2016 suscrito por la señora *****
Presidenta del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, al cual adjunta certificación expedida por

relativa a la participación y asistencia del señor José Hugo Hernández Gutiérrez en las sesiones de Junta Directiva del citado banco, entre octubre de dos mil trece y marzo de dos mil catorce (fs. 887 y 888).

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de oficio contra los señores José Hugo Hernández Gutiérrez y Edgardo de Jesús Castellanos, Director Ejecutivo y Jefe de Planificación y Promoción del Consejo Salvadoreño del Café, respectivamente, por los siguientes motivos:

1. Al señor Hernández Gutiérrez se le atribuyó la infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) y a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto entre agosto de dos mil trece y mayo de dos mil catorce habría utilizado más de diez vehículos propiedad del citado Consejo para transportarse hacia varias reuniones a las que fue convocado por el Banco Hipotecario S.A. en su calidad de directivo, los días miércoles, jueves y viernes de todas las semanas, así como para realizar otras actividades particulares; y que en el mismo período habría solicitado a los señores Jesús Valle Ramos y Luis Humberto Mata, motoristas de dicha institución, que lo condujeran a bordo de esos automotores para realizar las actividades descritas.

Además, se le atribuyó la infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG por cuanto entre agosto y septiembre de dos mil trece dicho señor habría gestionado que el pago de los salarios del personal del Consejo Salvadoreño del Café se efectuara en el banco relacionado, pese a ser directivo de dicha institución financiera.

2. Al señor Edgardo de Jesús Castellanos se le atribuyó la infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG por cuanto entre mayo y octubre de dos mil catorce habría permitido al señor José Hugo Hernández Gutiérrez utilizar varios vehículos propiedad del Consejo Salvadoreño del Café, particularmente los vehículos placas N2545 y N2861, para acudir a reuniones a las que el Banco Hipotecario S.A. le convocó en calidad de directivo los días miércoles jueves y viernes, período en el cual el señor Hernández Gutiérrez no tenía la calidad de Director Ejecutivo del aludido Consejo.

Adicionalmente, se le atribuyó la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra f) de la LEG por cuanto en el período indicado el señor Edgardo de Jesús Castellanos habría autorizado que los señores ***** motoristas del Consejo Salvadoreño del Café, transportaran al señor José Hugo Hernández Gutiérrez a bordo de los vehículos relacionados a realizar trámites personales en bancos y llevaran su vehículo particular a lavar o al taller automotriz.

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RELEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En el caso particular, con las diligencias investigativas realizadas por el instructor no se obtuvo ninguna prueba que acreditara la existencia o inexistencia de las infracciones atribuidas a los investigados, como se detalla a continuación:

1. Con relación al uso de vehículos del Consejo Salvadoreño del Café para actividades particulares, no existe prueba que confirme o desvirtúe dicha conducta, ya que las personas entrevistadas por el instructor manifiestan que los vehículos propiedad del Consejo Salvadoreño del Café no se encuentran asignados exclusivamente a un empleado, sino que se autoriza su uso cuando se solicitan para el desarrollo de una misión oficial; que no han observado o no les consta que el señor José Hugo Hernández Gutiérrez los haya utilizado para fines particulares ni que dicho señor o el señor Edgardo de Jesús Castellanos hayan solicitado a los motoristas institucionales emplearlos con esos propósitos (fs. 734, 735 y 817).

En efecto, al ser entrevistado el señor *****, motorista del referido Consejo, indicó que “(...) ningún vehículo está asignado a un empleado específico, y que se utilizan dependiendo la misión oficial y la disponibilidad de éstos (...) durante el tiempo en que el señor Hernández Gutiérrez ha sido titular de ese consejo nunca se han utilizado los vehículos institucionales para realizar actividades particulares (...) nunca ha trasladado al señor Hernández Gutiérrez al Banco Hipotecario en horas no laborales o para cuestiones particulares (...)” y que el señor Edgardo de Jesús Castellanos no “(...) le ha solicitado directa o indirectamente que realice o utilice los vehículos de la entidad, para cuestiones que no sean institucionales” (sic) (f. 734).

El ***** o ***** , motorista de la misma institución, señaló en su entrevista que “(...) es la persona con la que más se conduce el señor José Hugo Hernández Gutiérrez (...) jamás llevó al señor Hernández Gutiérrez al Banco Hipotecario en horas no laborales o para cuestiones particulares, ni tampoco el señor Edgardo de Jesús Castellanos le ha solicitado a él que realice o utilice los vehículos de la entidad, para cuestiones que no sean institucionales” (sic) (f. 734 vuelto).

El señor ***** , Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Estadísticas Cafetaleras del citado Consejo, refirió en su entrevista que “(...) no se ha percatado de ninguna utilización indebida de vehículos institucionales, tampoco le consta que los motoristas sean utilizados para realizar actividades diferentes a las correspondientes a los fines de ese consejo (...)”. Respecto al señor Hernández Gutiérrez indicó que “(...) él utiliza los vehículos como cualquier otra jefatura de unidad, que se debe solicitar con anticipación al Jefe de Planificación, y que se lleva un control estricto (...)” (sic) (f. 734 vuelto).

El señor ***** , Catador del Consejo Salvadoreño del Café, al ser entrevistado expresó que al señor Hernández Gutiérrez “(...) nunca lo ha visto en un vehículo institucional para fines particulares, ni a los motoristas utilizándolos de esta manera (...) que para poder utilizar un vehículo institucional, éste se debe solicitar con anticipación al jefe de planificación (...)” y señala que “(...) no tiene conocimiento de los hechos atribuidos a los investigados” (sic) (f. 735).

La Dirección Ejecutiva de esa entidad solicitó automotores institucionales para trasladarse a las instalaciones del referido banco con el propósito de realizar transacciones de carácter oficial, las

cuales se desarrollaron los días nueve, quince, veintiuno, veintidós y treinta de octubre, cuatro, trece, dieciocho y diecinueve de noviembre, once, diecisiete y veintiuno de diciembre de dos mil trece, dieciséis, veinte, veintitrés, veintiocho y veintinueve de enero, doce, catorce, veinticuatro y veintiocho de febrero, cinco, seis, once y catorce de marzo, veintitrés de abril, dos, diecinueve, veinte y veintiséis de mayo de dos mil catorce, con los vehículos placas N2861 y N2545.

Ello se confirma con el análisis las copias certificadas por notario de los registros de misiones oficiales realizadas en esas fechas y de los estados de cuenta del Banco Hipotecario, S.A. donde se reflejan las transacciones efectuadas por dicho Consejo, en el período investigado (fs. 228, 232, 235, 236, 241, 244, 254, 256, 274, 277, 284, 287, 289, 298, 302, 306, 312, 316, 317, 322, 331, 335, 336, 338, 369, 377, 380, 383, 387, 388, 395, 404, 735 vuelto, 736, 853 al 886).

Adicionalmente, con los controles de asistencia a sesiones de Junta Directiva del Banco Hipotecario S.A. y la certificación expedida por el secretario de dicha institución financiera respecto a las sesiones en las que habría intervenido el señor José Hugo Hernández Gutiérrez, se identificó que éstas se realizan los días miércoles a partir de las dieciséis horas, y que en algunas de las fechas relacionadas, específicamente los días nueve y treinta de octubre, trece de noviembre y diecisiete de diciembre de dos mil trece, veintinueve de enero, veintiocho de febrero, cinco y seis de marzo y veintitrés de abril de dos mil catorce, dicho servidor público sí compareció a sesiones de la Junta Directiva del Banco Hipotecario, S.A., en su calidad de Primer Director Suplente de dicho órgano de administración (fs. 465, 595, 596, 598, 603, 645, 649, 650, 656, 713 y 888).

No obstante lo anterior, no existe prueba que permita acreditar que se transportó a esas sesiones a bordo de vehículos propiedad del Consejo Salvadoreño del Café, que haya comparecido en horas laborales –ya que estaban programadas desde las cuatro de la tarde –, ni tampoco que haya solicitado a sus subordinados que lo condujeran en esos automotores hacia tal actividad.

2. Respecto a la gestión que entre agosto y septiembre de dos mil trece habría realizado el señor José Hugo Hernández Gutiérrez para que el pago de salarios de los empleados del Consejo Salvadoreño del Café se realizara en el Banco Hipotecario, S.A. –no obstante durante ese período ejerció el cargo de Primer Director Suplente de la Junta Directiva de esa entidad–, con el informe obtenido sobre las cuentas bancarias y contratos del aludido Consejo se advierte que el día trece de febrero de dos mil catorce dicha institución gubernamental abrió la cuenta corriente N.º 0210283230 en el Banco Hipotecario, S.A., con el propósito de efectuar las remuneraciones de dicha institución (fs. 548 y 717).

En ese sentido, se verifica que la fecha en la que el Consejo Salvadoreño del Café abrió la referida cuenta es posterior al período investigado, por el cual el señor José Hugo Hernández Gutiérrez ha ejercido su defensa en el presente procedimiento.

II. De manera que, no constan en este procedimiento elementos que prueben o desacrediten de forma contundente que:

1. Entre agosto de dos mil trece y mayo de dos mil catorce el señor José Hugo Hernández Gutiérrez, Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, haya utilizado más de diez vehículos propiedad de esa institución para transportarse hacia varias reuniones a las que fue convocado por el

Banco Hipotecario S.A. en su calidad de directivo, los días miércoles, jueves y viernes de todas las semanas; y para realizar actividades particulares durante ese mismo período.

2. En el período antes indicado el señor José Hugo Hernández Gutiérrez haya solicitado a los señores ***** o *****, motoristas del referido Consejo, que lo condujeran a bordo de los citados automotores para realizar las actividades ya descritas.

3. Entre agosto y septiembre de dos mil trece el señor Hernández Gutiérrez haya gestionado que el pago de los salarios de los empleados del Consejo Salvadoreño del Café se efectuara en el Banco Hipotecario S.A., donde es directivo.

4. Entre mayo y octubre de dos mil catorce el señor Edgardo de Jesús Castellanos, Jefe de Planificación del aludido Consejo, haya permitido al señor Hernández Gutiérrez utilizar varios automotores propiedad de esa institución, como los vehículos placas N2545 y N2861, para acudir a las sesiones a las que el Banco Hipotecario S.A. le convocó los días miércoles, jueves y viernes, período en el cual el señor Hernández Gutiérrez no tenía la calidad de Director Ejecutivo de dicho Consejo.

5. En el período antes indicado el señor Edgardo de Jesús Castellanos haya autorizado que los señores ***** o ***** y *****, motoristas del citado Consejo, transportaran al señor Hernández Gutiérrez a bordo de los referidos vehículos, a realizar trámites personales en bancos y llevaran su vehículo particular a lavar o al taller automotriz.

En conclusión, a partir de la labor investigativa desarrollada no se obtuvieron elementos que confirmen o desacrediten las infracciones éticas atribuidas a los investigados, circunstancia que, conforme al artículo 97 letra c) del Reglamento de la LEG ya relacionado, es causal de sobreseimiento, de modo que debe finalizarse el presente procedimiento, por no encontrarse ya justificado el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante aviso contra los señores José Hugo Hernández Gutiérrez y Edgardo de Jesús Castellanos, Director Ejecutivo y Jefe de Planificación y Promoción del Consejo Salvadoreño del Café, respectivamente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN